

---

---

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

---

---

Núm. 42.022

Martes 3 de Abril de 2018

Página 1 de 8

---

### Normas Particulares

---

CVE 1374875

---

---

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

#### MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AEROPUERTO EL LOA DE CALAMA"

Núm. 118.- Santiago, 26 de octubre de 2017.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 20, de fecha 21 de enero de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama".
- El "Plano de Área de Concesión" N° GC "SCCF-3449-2131-AP-PL-000. Rev. 2", de fecha mayo de 2010.
- El documento N° EL11-GENE-GEN-MR-008, correspondiente a la Minuta de Reunión N° 008, de fecha 1 de agosto de 2011.
- La Anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio N° 935, de fecha 14 de marzo de 2014.
- La Anotación de la Sociedad Concesionaria en el Libro de Obras, Folio N° 1531, de fecha 23 de abril de 2014.
- La Anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio N° 1062, de fecha 4 de julio de 2014.
- La Anotación de la Sociedad Concesionaria en el Libro de Obras, Folio N° 1689, de fecha 30 de julio de 2014.
- La Anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio N° 1102, de fecha 21 de agosto de 2014.
- La Anotación de la Sociedad Concesionaria en el Libro de Obras, Folio N° 1913, de fecha 14 de enero de 2015.
- La Anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio N° 1229, de fecha 15 de enero de 2015.
- La Carta CACSA N° 166/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio ORD.IFE.CJC. N° 138/2016, de fecha 8 de junio de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta CACSA N° 193/2016, de fecha 14 de junio de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio ORD.IFE.CJC. N° 155/2016, de fecha 21 de junio de 2016, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 774, de fecha 18 de julio de 2016, del Director General de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 14/0678/7674, de la Dirección General de Aeronáutica Civil al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, recibido con fecha 29 de noviembre de 2016.

---

**CVE 1374875**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio Ord. N° 011, de fecha 5 de enero de 2017, del Director General de Obras Públicas.
- El oficio ORD.IFE.CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGOP (exenta) N° 2.111, de fecha 7 de junio de 2017.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas (en adelante el "MOP"), podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que el artículo 1.15.3.2 de las Bases de Licitación, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama" (en adelante el "Contrato de Concesión"), reitera la regulación establecida en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, agregando, en su párrafo penúltimo, que "en caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante los actos administrativos señalados en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emanen o se deriven de dicha modificación".

4° Que conforme a lo establecido en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión "El Área de Concesión es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en las [...] Bases de Licitación", y la "prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos señalados en el artículo 1.10.9 de las [...] Bases deberá efectuarse en las áreas destinadas para ello dentro del área de concesión". Luego, el mismo artículo agrega que: [...] el Área de Concesión se encuentra establecida en el Plano "Área de Concesión Aeropuerto El Loa de Calama", el que para todos los efectos legales se entenderá que forma parte del presente Contrato de Concesión", el cual fue entregado a los "licitantes como parte del Anteproyecto Referencial". Dicho Plano se singularizó con el N° GC "SCCF-3449-2131-AP-PL-000. Rev. 2" en el citado Anteproyecto Referencial.

Adicionalmente, el artículo 2.4 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión señala que el Área de Concesión fue establecida como tal por el MOP y la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante la "DGAC"), pero que debía quedar debidamente deslindada durante la elaboración del proyecto definitivo de las obras conforme a lo establecido en el artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación, el cual, en lo que interesa, indica que debe hacerse "en conformidad a la normativa vigente (Plan Maestro y Plano Regulador del Aeropuerto)".

En el mismo orden de ideas, cabe destacar que, conforme al artículo 1.4.5 de las mismas Bases de Licitación, el Anteproyecto Referencial podía ser aceptado en todo o en parte por los licitantes, pero, en ese último caso, debían presentar en su oferta técnica un proyecto alternativo que debía cumplir con ciertas exigencias, entre otras, la indicada en la letra b) del citado artículo, la cual señala que "El proyecto alternativo deberá mantener y respetar lo establecido en el Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama". Para el caso de marras, el licitante adjudicatario aceptó totalmente el anteproyecto referencial, lo que, de conformidad al tercer párrafo del Documento N° 6, letra B) del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, implica la adherencia total a su contenido, no pudiendo alegar perjuicios por errores, omisiones o deficiencias existentes en él.

5° Que, en el marco de la elaboración del proyecto de ingeniería definitivo, con fecha 1 de agosto de 2011 se llevó a cabo una reunión, cuyas conclusiones quedaron plasmadas en la Minuta de Reunión N° 008 (Documento N° EL11-GENE-GEN-MR-008) de la misma fecha. De acuerdo con la referida minuta, la Sociedad Concesionaria propuso, en la reunión en comento, modificar el emplazamiento del terminal de carga, atendido el impacto visual que tendría la mantención de dicho sector, con instalaciones muy básicas, en la zona de ingreso al aeropuerto.

Dicha propuesta fue acogida conceptualmente por los representantes de la DGAC y de la Dirección de Aeropuertos del MOP (en adelante la "DAP"), asistentes a la reunión, acordándose, en definitiva, que la Sociedad Concesionaria presentaría al Inspector Fiscal una propuesta de nuevo emplazamiento para dicha área.

6° Que, atendida la propuesta de reconfiguraciones del área de concesión referida precedentemente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 935, de fecha 14 de marzo de 2014, la elaboración y entrega de un plano actualizado, que considerara las compensaciones de superficies efectuadas, la superposición de la situación original con la modificada y referencia con coordenadas totales y tabla de identificación de puntos.

7° Que la Sociedad Concesionaria presentó, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1531, de fecha 23 de abril de 2014, una propuesta de Plano de Área de Concesión actualizada.

8° Que el Inspector Fiscal, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1062, de fecha 4 de julio de 2014, remitió a la Sociedad Concesionaria las observaciones de la DAP, el pronunciamiento de la DGAC y las propias, requiriendo formular una nueva propuesta de Plano de Área de Concesión corrigiendo lo observado.

9° Que mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1689, de fecha 30 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria remitió una nueva propuesta de Plano de Área de Concesión.

10° Que, previo pronunciamiento favorable de la DAP y la DGAC, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1102, de fecha 21 de agosto de 2014, su conformidad respecto al plano propuesto.

11° Que los hechos y actuaciones reseñados en los considerandos precedentes debieron corresponder a solo una delimitación o actualización del Área de Concesión pero, en atención a que se crearon nuevas áreas de explotación fuera del Área de Concesión original y a que se alteró el Plano Regulador del Aeropuerto, las actuaciones antes indicadas solo pueden constituir actos preparatorios para la enmienda del Contrato de Concesión, consistente en la modificación del área de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", mediante los mecanismos previstos en los artículos 19° o 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 1.15.3 de las Bases de Licitación.

En efecto, la descripción del área de concesión, al menos, a nivel conceptual, es un aspecto que necesariamente debe estar contenido y regulado en el Contrato de Concesión de una obra pública fiscal y su determinación, en tales términos, corresponde única y exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de entidad licitante. Por lo anterior, una vez perfeccionado el contrato respectivo, sólo es posible modificar tal área, mediante los mecanismos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Corroboran el aserto anterior, las siguientes consideraciones jurídico-normativas:

a) De conformidad al artículo 3°, N° 2), del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el "área de concesión" es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el contrato de concesión, que deberán estar ubicados en bienes naciones de uso público o fiscales.

b) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17, letra a), del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, las bases de licitación deben contemplar, a lo menos, "la descripción de la obra pública fiscal que se licita por el sistema de concesión".

c) Así las cosas, no cabe sino concluir que es menester incluir en las bases de licitación la descripción del área de concesión, pues es en ésta en la que se deben ejecutar las obras y prestar los servicios del proyecto a licitar. En este sentido, el área de concesión determina la zona geográfica en la cual la sociedad concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que le impone el respectivo contrato de concesión, como asimismo ejercer los derechos que éste le otorga.

d) Que la descripción del área de concesión esté incluida en el contrato de concesión, con carácter de ingeniería conceptual (o de anteproyecto referencial), implica, por una parte, que la misma quedará a firme con el perfeccionamiento del respectivo contrato y que, consecuentemente, solo podrá ser modificada mediante los mecanismos establecidos en la Ley de Concesiones; y, por otra, que el área de concesión puede ser especificada o deslindada durante el desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto o en razón de las expropiaciones que se deban llevar a cabo para el correcto desarrollo del mismo, cuando ello sea necesario. Claramente, tal especificación no puede alterar de manera sustancial la descripción realizada en las bases de licitación de que se trate, so pena de implicar la realización de obras fuera del área de concesión, cuya determinación corresponde única y exclusivamente a la entidad licitante, esto es, al Ministerio de Obras Públicas.



Debido a la necesidad de ajustar o especificar el área de concesión durante la etapa de construcción, es que las Bases de Licitación prevén una regulación que permite actualizarla, ya que, tal como se comentó, no es posible efectuarla con total certeza en etapa de anteproyecto referencial.

De lo razonado, y respecto del Contrato de Concesión de que se trata, de conformidad al artículo 2.4 de las Bases de Licitación, el Área de Concesión se encuentra establecida en el Plano "Área de Concesión Aeropuerto El Loa de Calama", y deberá quedar deslindada durante la elaboración del proyecto definitivo en relación al artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación, en el que se indica que debe efectuarse conforme a la "normativa vigente (Plan Maestro y Plano Regulador del Aeropuerto)". En otras palabras, solo es factible su especificación o delimitación dentro de aquel marco, y fuera de él, como lo sería el caso de aumentar o disminuir el área de concesión o dentro del área de concesión cambiar significativamente la destinación de un área, como ocurrió en el caso que se analiza, requerirá necesaria e ineludiblemente de un acto administrativo que lo sancione conforme los artículos 19° o 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 1.15.3 de las Bases de Licitación.

12° Que, no obstante la claridad de la normativa comentada y razonada en los considerandos anteriores, la Sociedad Concesionaria entendió que la conformidad dada por el Inspector Fiscal al Plano de Área de Concesión, por Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1102, de fecha 21 de agosto de 2014, citado en el considerando 10° anteprecedente, constituía por sí misma la modificación del Área de Concesión y por ello, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1913, de fecha 14 de enero de 2015, solicitó la autorización para utilizar la nueva zona de área de carga, a lo que el Inspector Fiscal, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1229, de fecha 15 de enero de 2015, respondió aprobando la habilitación, pero con "carácter provisorio" e indicando, además, que "los cambios en los términos contractuales deberán ser previamente formalizados ante la DGOP, conforme las condiciones establecidas en el Art. 1.10.9.3.2 letra i) de las Bases de Licitación", es decir, si bien autorizó la habilitación, condicionó su aprobación definitiva a la modificación del contrato de concesión conforme al artículo 1.10.9.3.2 letra i), que en lo pertinente establece que "El Concesionario podrá entregar las áreas existentes o habilitar nuevas áreas conforme al Plan Regulador del Aeropuerto, dentro del área de concesión, para que los operadores puedan prestar servicios a la carga" y "[...] para la prestación de este servicio, el Concesionario deberá considerar la utilización de las áreas permitidas por el Plan Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama".

Que no obstante el carácter provisorio de la habilitación dada por el Inspector Fiscal, mediante Carta CACSA N° 166/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó autorización para suscribir nuevos contratos de subconcesión de los servicios en plataforma y servicio área gestión terminal de carga, a lo cual el Inspector Fiscal, mediante oficio ORD.IFE.CJC. N° 138/2016, de fecha 8 de junio de 2016, respondió que "[...] estos servicios podrán ser explotados en aquellas áreas que para estos efectos permita el plano del área concesionada entregado en la etapa de licitación del contrato" y agregó que cualquiera autorización que afecte esta área "[...] podrán ser informadas por esta Inspección Fiscal solo una vez que se concluya con la regularización administrativa y contractual de la modificación del área concesionada", y luego contra dicho pronunciamiento, mediante Carta CACSA N° 193/2016, de fecha 14 de junio de 2016, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición, fundado, en síntesis, en que ya se encontraba modificada el Área de Concesión por las aprobaciones dadas al plano de área de concesión y en especial por la Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1102, de fecha 21 de agosto de 2014, y con ello se encontraba habilitada para prestar el "Servicio de Gestión del Terminal de Carga" y el servicio aeronáutico "Área para Servicios en Plataforma".

13° Que, atendido el error de la Sociedad Concesionaria, y en respuesta al recurso de reposición interpuesto, el Inspector Fiscal, mediante oficio ORD.IFE.CJC. N° 155/2016, de fecha 21 de junio de 2016, indicó que si bien la conformidad dada por el Folio N° 1102 puede ser considerada como parte del proceso de modificación, "en ningún caso pueden entenderse como constitutivos por sí mismos de una aprobación definitiva asociada a un eventual cambio de áreas, toda vez que la modificación en referencia, debe ser completada con el correspondiente análisis de los equilibrios económicos resultantes en el contrato concesionado, y si correspondiere, con su regularización formal mediante la dictación del acto administrativo correspondiente".

14° Que posteriormente, mediante oficio Ord. N° 011, de fecha 5 de enero de 2017, del Director General de Obras Públicas, se rechazó la apelación presentada por la Sociedad Concesionaria, sobre la base de los argumentos ya expuestos y complementándolos, en el sentido que los artículos 1.10.9.1 letra c), 1.10.9.3.2 letra i), 1.10.10 letras C.4 y C.9, y 2.4, todos de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, indican perentoriamente que los servicios deben

prestarse en las áreas destinadas para ello, indicando que "Estas áreas están claramente delimitadas en el Plano Área de Concesión señalado en el artículo 2.4 de las presentes Bases" o que deben prestarse "dentro del área de concesión" y que "deberá considerar la utilización de las áreas permitidas por el Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama", es decir, de no mediar una modificación conforme a los artículos 19° o 20° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no resulta factible para la Sociedad Concesionaria explotar áreas distintas a las originalmente consideradas en el plano entregado durante el proceso de licitación. Por último, se precisó que la iniciativa de modificar la ubicación del área de carga provino de la Sociedad Concesionaria y no de la DGAC.

15° Que el Ministerio de Obras Públicas estima que para haber procedido a la modificación del Área de Concesión, conforme a los hechos y normativa reseñados en los considerandos anteriores, la Sociedad Concesionaria debió haber solicitado formalmente la modificación de ella, mediante el mecanismo contemplado en el artículo 20° de la Ley de Concesiones y haber aportado un análisis de los equilibrios económicos resultantes en el Contrato de Concesión, por tratarse de áreas que no estaban originalmente contempladas en la concesión, de mayor cantidad de metros cuadrados relevantes y de un valor de metro cuadrado distinto, elementos todos, que redundan en un cambio de las condiciones originales del Contrato de Concesión al tiempo de su licitación y posterior adjudicación, y que de conformidad al inciso 7° del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas obligan a analizar el efecto económico que el proyecto adicional pudiera tener sobre el proyecto original.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el análisis recién referido se ha efectuado sobre la base de los impactos tanto en mayores o menores inversiones que la modificación pudiera significar en relación a las obras contempladas originalmente en el Contrato de Concesión, como a los impactos en mayores o menores ingresos que la modificación pudiera suponer para el proyecto en su conjunto. Lo anterior se incluye en el análisis de la modificación a evaluar, mediante la valorización de los impactos correspondientes. En dicho sentido si, por ejemplo, una nueva obra implica que se dejará de ejecutar alguna otra contemplada originalmente en el contrato de concesión, en la valorización del proyecto adicional no sólo se incluye el mayor valor de la obra adicional, sino que también se incluye el descuento, tanto en inversión como en mantención, de la obra que producto de ésta no se ejecutará y que era obligación del concesionario en virtud de lo establecido en el contrato de concesión. Asimismo, se ha dado el caso de modificaciones en las cuales, producto de obras de mejoramiento, se han tenido que configurar nuevos puntos de cobro a los usuarios, en cuyos casos el impacto de la modificación se evalúa no sólo a partir de las nuevas inversiones que la modificación significa, sino que también a partir de los mayores ingresos netos para el concesionario que éstas significarán, los cuales son contabilizados a favor del Estado o, en otras palabras, son utilizados como mecanismo de compensación del MOP al concesionario por concepto de las inversiones ejecutadas. Las valorizaciones que resultan de lo antes señalado, son incorporadas en la valorización del proyecto adicional, el cual es evaluado a objeto de que el valor presente tanto de las inversiones como de las compensaciones sean equivalentes considerando la oportunidad de ejecución de las mismas y la tasa de descuento aplicable, de tal manera que su valor neto sea igual a cero.

16° Que, no obstante la pasividad de la Sociedad Concesionaria en relación con la realización de actuaciones tendientes a gatillar, mediante el mecanismo previsto en el artículo 20° de la Ley de Concesiones, la activación de la modificación del Contrato de Concesión solicitada por ella misma, según se ha expuesto precedentemente, aportando los antecedentes requeridos, el Ministerio de Obras Públicas estimó necesario analizar la procedencia de la modificación del Contrato de Concesión en lo concerniente al Área de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", descrita y graficada en la lámina denominada "Plano de Área de Concesión", N° GC "SCCF-3449-2131-AP-PL-000. Rev. 2", que fue entregada por el Ministerio de Obras Públicas a los Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial, a la luz de la normativa establecida en el artículo 19°, inciso 3° y siguientes, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, en cuanto a la existencia de razones de interés público y de urgencia que validaran y recomendaran la necesidad de proceder a una modificación del Contrato de Concesión.

17° Que, sobre el particular, de acuerdo al trabajo de coordinación conjunto realizado en torno a esta materia entre el MOP y la DGAC, esta última, mediante oficio Ord. N° 14/0678/7674, recibido con fecha 29 de noviembre de 2016, remitió al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas tres copias firmadas del plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, suscrito por el Inspector Fiscal, por el Director Nacional de Aeropuertos, por el Jefe del Departamento Coordinador Concesiones de la DAP y por el Director General de Aeronáutica Civil.



En el oficio singularizado en el párrafo anterior, el Director General de Aeronáutica Civil informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, en lo que interesa, que aprobaba el plano que acompañó a su oficio, en conjunto con la modificación del Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama.

18° Que en virtud de lo anterior, mediante oficio Ord. N° ORD.IFE. CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión solicitó a las autoridades respectivas que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69°, N° 4, de su Reglamento, se dictara el acto administrativo correspondiente para la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de modificar formalmente el Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, a contar de la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo, por la graficada en el plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, suscrito por el Inspector Fiscal, por el Director Nacional de Aeropuertos, por el Jefe del Departamento Coordinador Concesiones de la DAP y por el Director General de Aeronáutica Civil, el cual acompañó como anexo a su oficio ORD.IFE. CJC N° 114/2017.

Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso y que se refieren:

a) En primer término, a que la regularización administrativa de la propuesta de modificaciones efectuadas al Área de Concesión durante la etapa de construcción, resultaban indispensables, a fin de poder autorizar la correcta prestación de los servicios respectivos, que, de conformidad a la situación actual, se estaban llevando a cabo fuera del Área de Concesión, constituyendo una situación irregular que debía ser enmendada. A mayor abundamiento, cabe señalar que la propuesta de modificación efectuada al Área de Concesión durante la etapa de construcción, resultó de la necesidad analizada en su oportunidad, de optimizar aspectos de funcionamiento asociados a la Calidad de Servicio y Seguridad Operacional del Aeropuerto, tema que en específico se relacionó con la reubicación de algunas áreas, cuyo traslado, en ese momento, fue evaluado en conformidad de las partes intervinientes (a saber, DAP, DGAC, Inspección Fiscal y Sociedad Concesionaria), traduciéndose esto específicamente en mejoras funcionales asociadas a la gestión de los servicios de carga y apoyo de plataforma, los cuales requerían de sectores que permitieran una logística fluida, expedita, y que no interfirieran con la dinámica operacional del resto de las instalaciones del aeropuerto y que, no obstante no estar comprendidas en el Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama, serían compatibles con el desarrollo del Aeropuerto, posibilitando su crecimiento con las adecuaciones necesarias.

b) En segundo término, la regularización del plano que contiene el Área de Concesión es una actuación que el MOP debía realizar como acto administrativo terminal, del procedimiento que se inició con la propuesta de la Sociedad Concesionaria en la reunión de fecha 1 de agosto de 2011 y de la cual da cuenta la Minuta de Reunión N° 008 (Documento N° EL11-GENE-GEN-MR-008) de la misma fecha, en orden a cambiar el Área de Concesión del Contrato de Concesión, pues los actos que se verificaron durante la etapa de construcción de la obra pública fiscal, relativos al área de concesión, no constituían la modificación de un elemento esencial de esta clase de contratos administrativos, sino que se requería de un acto administrativo formal, como lo sería la dictación de una resolución amparada en el artículo 69°, N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

c) Finalmente y en tercer término, la actualización del plano del Área de Concesión permitiría corregir un error que presentaba la lámina denominada "Plano de Área de Concesión", N° GC "SCCF-3449-2131-AP-PL-000. Rev. 2", de fecha mayo de 2010, que se entregó a los Licitantes o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial, toda vez que en él figuraban como parte del Área de Concesión, sectores expresamente excluidos, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5° del artículo 2.4 de las Bases de Licitación.

Todo lo anterior considerando además las razones de urgencia que expuso y que dicen relación con que la modificación en comentario debía efectuarse a la brevedad posible con la finalidad de que los servicios pudieran ser prestados de manera regular conforme al Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", teniendo en cuenta el servicio público que en ella se presta a la comunidad de la ciudad de Calama y sus alrededores.

19° Que habida consideración de los argumentos y antecedentes fácticos expuestos precedentemente, el Ministerio de Obras Públicas estimó que las razones de interés público y urgencia acaecidas en la especie, y señaladas en el considerando anterior, justificaban plenamente la modificación del Contrato de Concesión en los términos señalados en el referido oficio ORD.IFE.CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal, no

obstante: a) quedar pendiente, para un acto administrativo posterior, la determinación de los eventuales mayores ingresos para la Sociedad Concesionaria producto de la explotación de áreas no comprendidas originalmente en el Área de Concesión y que redunden en un reconocimiento de un valor a favor del MOP por la nueva superficie incorporada; y b) que la modificación del "Área desarrollo hotelero" contenida en el plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, no implicaría una autorización para la prestación del servicio no aeronáutico comercial facultativo de Hotelería, para cuya prestación, previamente se deberá cumplir con todas las observaciones formuladas en el oficio Ord. N° 774, de fecha 18 de julio de 2016, del Director General de Obras Públicas.

20° Que en virtud de lo señalado precedentemente, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.111, de fecha 7 de junio de 2017, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido de modificar el Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, disponiéndose que, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, dicha área será la graficada en el plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, adjunto al oficio ORD.IFE.CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal.

21° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 2.111, de fecha 7 de junio de 2017.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido que se modifica el Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, la que, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, será, a contar del día 29 de junio de 2017, fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 2.111, de fecha 7 de junio de 2017, la graficada en el plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, adjunto al oficio ORD.IFE.CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal.

2. Déjase constancia que los posibles efectos económicos que se generen producto de la modificación a las características de las obras y servicios dispuesta en el N° 1 del presente decreto supremo, serán materia de otro acto administrativo o bien, se resolverán conforme a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, debiendo considerarse, en todo caso, lo preceptuado en el párrafo penúltimo del artículo 1.15.3.2 de las Bases de Licitación.

3. Déjase constancia que las modificaciones de que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por "Consorcio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Walter Bruning Maldonado, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcances el decreto N° 118, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 7.681.- Santiago, 21 de marzo de 2018.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 2.111, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 7 de junio de 2017, en tanto que el decreto que se examina data del 26 de octubre del mismo año y ha sido ingresado a toma de razón en enero de 2018, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N° 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 38.221, de 2017, todos de este origen.

Por otro lado, del análisis de los antecedentes adjuntos, debe observarse la dilación en la regularización de la propuesta de modificación efectuada por la sociedad concesionaria al área de concesión durante la etapa de construcción, que ahora en definitiva se sanciona, si se considera que ésta se planteó el año 2011 y que el inspector fiscal manifestó su conformidad respecto de un nuevo plano del área de concesión -mediante anotación en el libro de obras, folio N° 1.102, de 21 de agosto de 2014- y autorizó una habilitación provisoria para utilizar una nueva zona de servicio de gestión de terminal de carga -a través de anotación en el libro de obras, folio N° 1.229, de 15 de enero de 2015-, por lo que ese servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar con la debida celeridad las medidas que correspondan.

Otro tanto acontece con la corrección de errores del plano del área de concesión vigente de acuerdo a lo manifestado en el considerando décimo octavo, letra c), circunstancia que también debió tenerse en cuenta con mayor antelación y enmendarse en forma oportuna.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente.



7681



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
30 OCT 2017  
RECIBIDO

REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama".

SANTIAGO, 26 OCT 2017

Nº 118

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
17 ENE 2018  
RECEPCION

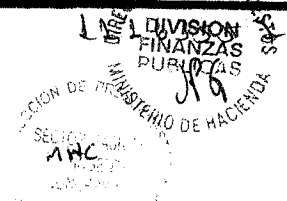
VISTOS:

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	SUBSECRETARIA OO. PP OFICINA DE PARTES
SUB. DEP. C. CENTRAL	23 MAR 2018
SUB. DEP. E. CUENTAS	TRAMITADO
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	DCM H. GRS.
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
	18 ENE 2018

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 20, de fecha 21 de enero de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama".
- El "Plano de Área de Concesión", N° GC "SCCF-3449-2131-AP-PL-000. Rev. 2", de fecha mayo de 2010.

REFRENDACION  
REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

CSM



OF DE PARTES DIPRES  
30.10.2017 15:42

08214/2017



- El Documento N° EL11-GENE-GEN-MR-008, correspondiente a la Minuta de Reunión N° 008, de fecha 1 de agosto de 2011.
- La Anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio N° 935, de fecha 14 de marzo de 2014.
- La Anotación de la Sociedad Concesionaria en el Libro de Obras, Folio N° 1531, de fecha 23 de abril de 2014.
- La Anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio N° 1062, de fecha 4 de julio de 2014.
- La Anotación de la Sociedad Concesionaria en el Libro de Obras, Folio N° 1689, de fecha 30 de julio de 2014.
- La Anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio N° 1102, de fecha 21 de agosto de 2014.
- La Anotación de la Sociedad Concesionaria en el Libro de Obras, Folio N° 1913, de fecha 14 de enero de 2015.
- La Anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras, Folio N° 1229, de fecha 15 de enero de 2015.
- La Carta CACSA N° 166/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio ORD.IFE.CJC. N° 138/2016, de fecha 8 de junio de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta CACSA N° 193/2016, de fecha 14 de junio de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio ORD.IFE.CJC. N° 155/2016, de fecha 21 de junio de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 774, de fecha 18 de julio de 2016, del Director General de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 14/0678/7674, de la Dirección General de Aeronáutica Civil al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, recibido con fecha 29 de noviembre de 2016.
- El Oficio Ord. N° 011, de fecha 5 de enero de 2017, del Director General de Obras Públicas.
- El Oficio ORD.IFE. CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2111, de fecha 7 de junio de 2017.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.



## CONSIDERANDO:

- 1º Que el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas (en adelante el "MOP"), podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- 2º Que el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3º Que el artículo 1.15.3.2 de las Bases de Licitación, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama" (en adelante el "Contrato de Concesión"), reitera la regulación establecida en el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, agregando, en su párrafo penúltimo, que *"en caso que la modificación de obras y servicios no sea autorizada en forma previa a su ejecución mediante los actos administrativos señalados en este artículo, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, por cualquier costo, daño y/o perjuicio que emanen o se deriven de dicha modificación"*.
- 4º Que conforme a lo establecido en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, *"El Área de Concesión es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en las [...] Bases de Licitación"*, y la *"prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos señalados en el artículo 1.10.9 de las [...] Bases deberá efectuarse en las áreas destinadas para ello dentro del área de concesión"*. Luego, el mismo artículo, agrega que: *"[...] el Área de Concesión se encuentra establecida en el Plano "Área de Concesión Aeropuerto El Loa de Calama", el que para todos los efectos legales se entenderá que forma parte del presente Contrato de Concesión"*, el cual fue entregado a los *"licitantes como parte del Anteproyecto Referencial"*. Dicho Plano se singularizó con el N° GC "SCCF-3449-2131-AP-PL-000. Rev. 2" en el citado Anteproyecto Referencial.

Adicionalmente, el artículo 2.4 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión señala que el Área de Concesión fue establecida como tal por el MOP y la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante, la "DGAC"), pero que debía quedar debidamente deslindada durante la elaboración del proyecto definitivo de las obras conforme a lo establecido en el artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación, el cual, en lo que interesa, indica que debe hacerse *"en conformidad a la normativa vigente (Plan Maestro y Plano Regulador del Aeropuerto)"*.

En el mismo orden de ideas, cabe destacar que, conforme al artículo 1.4.5 de las mismas Bases de Licitación, el Anteproyecto Referencial podía ser aceptado en todo o en parte





por los licitantes, pero, en ese último caso, debían presentar en su oferta técnica un proyecto alternativo que debía cumplir con ciertas exigencias, entre otras, la indicada en la letra b) del citado artículo, la cual señala que *"El proyecto alternativo deberá mantener y respetar lo establecido en el Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama"*. Para el caso de marras, el licitante adjudicatario aceptó totalmente el anteproyecto referencial, lo que, de conformidad al tercer párrafo del Documento N° 6, letra B) del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, implica la adherencia total a su contenido, no pudiendo alegar perjuicios por errores, omisiones o deficiencias existentes en él.

- 5° Que, en el marco de la elaboración del proyecto de ingeniería definitivo, con fecha 1 de agosto de 2011 se llevó a cabo una reunión, cuyas conclusiones quedaron plasmadas en la Minuta de Reunión N° 008 (Documento N° EL11-GENE-GEN-MR-008) de la misma fecha. De acuerdo con la referida minuta, la Sociedad Concesionaria propuso, en la reunión en comento, modificar el emplazamiento del terminal de carga, atendido el impacto visual que tendría la mantención de dicho sector, con instalaciones muy básicas, en la zona de ingreso al aeropuerto. Dicha propuesta fue acogida conceptualmente por los representantes de la DGAC y de la Dirección de Aeropuertos del MOP (en adelante, la "DAP"), asistentes a la reunión, acordándose, en definitiva, que la Sociedad Concesionaria presentaría al Inspector Fiscal una propuesta de nuevo emplazamiento para dicha área.
- 6° Que, atendida la propuesta de reconfiguraciones del área de concesión referida precedentemente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 935, de fecha 14 de marzo de 2014, la elaboración y entrega de un plano actualizado, que considerara las compensaciones de superficies efectuadas, la superposición de la situación original con la modificada y referencia con coordenadas totales y tabla de identificación de puntos.
- 7° Que la Sociedad Concesionaria presentó, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1531, de fecha 23 de abril de 2014, una propuesta de Plano de Área de Concesión actualizada.
- 8° Que el Inspector Fiscal, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1062, de fecha 4 de julio de 2014, remitió a la Sociedad Concesionaria las observaciones de la DAP, el pronunciamiento de la DGAC y las propias, requiriendo formular una nueva propuesta de Plano de Área de Concesión corrigiendo lo observado.
- 9° Que mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1689, de fecha 30 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria remitió una nueva propuesta de Plano de Área de Concesión.
- 10° Que, previo pronunciamiento favorable de la DAP y la DGAC, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio N° 1102, de fecha 21 de agosto de 2014, su conformidad respecto al plano propuesto.
- 11° Que los hechos y actuaciones reseñados en los considerandos precedentes debieron corresponder a solo una delimitación o actualización del Área de Concesión pero, en atención a que se crearon nuevas áreas de explotación fuera del Área de Concesión original y a que se alteró el Plano Regulador del Aeropuerto, las actuaciones antes indicadas solo pueden constituir actos preparatorios para la enmienda del Contrato de



Concesión consistente en la modificación del área de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", mediante los mecanismos previstos en los artículos 19º o 20º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 1.15.3 de las Bases de Licitación.

En efecto, la descripción del área de concesión, al menos, a nivel conceptual, es un aspecto que necesariamente debe estar contenido y regulado en el Contrato de Concesión de una obra pública fiscal y su determinación, en tales términos, corresponde única y exclusivamente al Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de entidad licitante. Por lo anterior, una vez perfeccionado el contrato respectivo, sólo es posible modificar tal área, mediante los mecanismos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Corroboran el aserto anterior, las siguientes consideraciones jurídico-normativas:

- a) De conformidad al artículo 3º, N° 2), del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el "área de concesión" es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el contrato de concesión, que deberán estar ubicados en bienes naciones de uso público o fiscales.
- b) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17, letra a), del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, las bases de licitación deben contemplar, a lo menos, "la descripción de la obra pública fiscal que se licita por el sistema de concesión".
- c) Así las cosas, no cabe sino concluir que es menester incluir en las bases de licitación la descripción del área de concesión, pues es en ésta en la que se deben ejecutar las obras y prestar los servicios del proyecto a licitar. En este sentido, el área de concesión determina la zona geográfica en la cual la sociedad concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que le impone el respectivo contrato de concesión como asimismo ejercer los derechos que éste le otorga.
- d) Que la descripción del área de concesión esté incluida en el contrato de concesión, con carácter de ingeniería conceptual (o de anteproyecto referencial), implica, por una parte, que la misma quedará a firme con el perfeccionamiento del respectivo contrato y que, consecuentemente, solo podrá ser modificada mediante los mecanismos establecidos en la Ley de Concesiones; y, por otra, que el área de concesión puede ser especificada o deslindada durante el desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto o en razón de las expropiaciones que se deban llevar a cabo para el correcto desarrollo del mismo, cuando ello sea necesario. Claramente, tal especificación no puede alterar de manera substancial la descripción realizada en las bases de licitación de que se trate, so pena de implicar la realización de obras fuera del área de concesión, cuya determinación corresponde única y exclusivamente a la entidad licitante, esto es, al Ministerio de Obras Públicas.

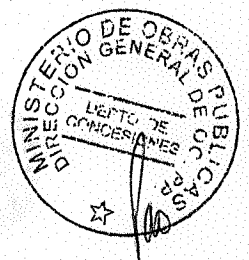
Debido a la necesidad de ajustar o especificar el área de concesión durante la etapa de construcción, es que las Bases de Licitación prevén una regulación que permite actualizarla, ya que, tal como se comentó no es posible efectuarla con total certeza en etapa de anteproyecto referencial.



De lo razonado, y respecto del Contrato de Concesión de que se trata, de conformidad al artículo 2.4 de las Bases de Licitación, el Área de Concesión se encuentra establecida en el Plano "Área de Concesión Aeropuerto El Loa de Calama", y deberá quedar deslindada durante la elaboración del proyecto definitivo en relación al artículo 1.9.9 de las Bases de Licitación, en el que se indica que debe efectuarse conforme a la "normativa vigente (Plan Maestro y Plano Regulador del Aeropuerto)". En otras palabras, solo es factible su especificación o delimitación dentro de aquel marco, y fuera de él, como lo sería el caso de aumentar o disminuir el área de concesión o dentro del área de concesión cambiar significativamente la destinación de un área, como ocurrió en el caso que se analiza, requerirá necesaria e ineludiblemente de un acto administrativo que lo sancione conforme los artículos 19º o 20º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y el artículo 1.15.3 de las Bases de Licitación.

- 12º Que, no obstante la claridad de la normativa comentada y razonada en los considerandos anteriores, la Sociedad Concesionaria entendió que la conformidad dada por el Inspector Fiscal al Plano de Área de Concesión, por Anotación en el Libro de Obras, Folio Nº 1102, de fecha 21 de agosto de 2014, citado en el considerando 10º ante precedente, constituía por sí misma la modificación del Área de Concesión y por ello, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio Nº 1913, de fecha 14 de enero de 2015, solicitó la autorización para utilizar la nueva zona de área de carga, a lo que el Inspector Fiscal, mediante Anotación en el Libro de Obras, Folio Nº 1229, de fecha 15 de enero de 2015, respondió aprobando la habilitación, pero con "carácter provisorio" e indicando además, que "los cambios en los términos contractuales deberán ser previamente formalizados ante la DGOP, conforme las condiciones establecidas en el Art.1.10.9.3.2 letra i) de las Bases de Licitación", es decir, si bien autorizó la habilitación, condicionó su aprobación definitiva a la modificación del contrato de concesión conforme al artículo 1.10.9.3.2 letra i), que en lo pertinente establece que "El Concesionario podrá entregar las áreas existentes o habilitar nuevas áreas conforme al Plan Regulador del Aeropuerto, dentro del área de concesión, para que los operadores puedan prestar servicios a la carga" y "[...] para la prestación de este servicio, el Concesionario deberá considerar la utilización de las áreas permitidas por el Plan Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama".

Que no obstante el carácter provisorio de la habilitación dada por el Inspector Fiscal, mediante Carta CACSA Nº 166/2016, de fecha 30 de mayo de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó autorización para suscribir nuevos contratos de subconcesión de los servicios en plataforma y servicio área gestión terminal de carga, a lo cual el Inspector Fiscal, mediante Oficio ORD.IFE.CJC.Nº 138/2016, de fecha 8 de junio de 2016, respondió que "[...] estos servicios podrán ser explotados en aquellas áreas que para estos efectos permita el plano del área concesionada entregado en la etapa de licitación del contrato" y agregó que cualquiera autorización que afecte esta área "[...] podrán ser informadas por esta Inspección Fiscal solo una vez que se concluya con la regularización administrativa y contractual de la modificación del área concesionada", y luego contra dicho pronunciamiento, mediante Carta CACSA Nº 193/2016, de fecha 14 de junio de 2016, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición, fundado, en síntesis, en que ya se encontraba modificada el Área de Concesión por las aprobaciones dadas al plano de área de concesión y en especial por la Anotación en el Libro de Obra, Folio Nº 1102, de fecha 21 de agosto de 2014, y con ello se encontraba habilitada para prestar el "Servicio de Gestión del Terminal de Carga" y el servicio aeronáutico "Área para Servicios en Plataforma".





- 13º Que, atendido el error de la Sociedad Concesionaria, y en respuesta al recurso de reposición interpuesto, el Inspector Fiscal, mediante Oficio ORD.IFE.CJC.Nº 155/2016, de fecha 21 de junio de 2016, indicó que si bien la conformidad dada por el Folio Nº 1102 puede ser considerada como parte del proceso de modificación, *“en ningún caso pueden entenderse como constitutivos por sí mismos de una aprobación definitiva asociada a un eventual cambio de áreas, toda vez que la modificación en referencia, debe ser completada con el correspondiente análisis de los equilibrios económicos resultantes en el contrato concesionado, y si correspondiere, con su regularización formal mediante la dictación del acto administrativo correspondiente”*.
- 14º Que posteriormente, mediante Oficio Ord. Nº 011, de fecha 5 de enero de 2017, del Director General de Obras Públicas, se rechazó la apelación presentada por la Sociedad Concesionaria, sobre la base de los argumentos ya expuestos y complementándolos, en el sentido que los artículos 1.10.9.1 letra c), 1.10.9.3.2 letra i), 1.10.10 letras C.4 y C.9, y 2.4, todos de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, indican perentoriamente que los servicios deben prestarse en las áreas destinadas para ello, indicando que *“Estas áreas están claramente delimitadas en el Plano Área de Concesión señalado en el artículo 2.4 de las presentes Bases”* o que deben prestarse *“dentro del área de concesión”* y que *“deberá considerar la utilización de las áreas permitidas por el Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama”*, es decir, de no mediar una modificación conforme a los artículos 19º o 20º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no resulta factible para la Sociedad Concesionaria explotar áreas distintas a las originalmente consideradas en el plano entregado durante el proceso de licitación. Por último, se precisó que la iniciativa de modificar la ubicación del área de carga provino de la Sociedad Concesionaria y no de la DGAC.
- 15º Que el Ministerio de Obras Públicas estima que para haber procedido a la modificación del Área de Concesión, conforme a los hechos y normativa reseñados en los considerandos anteriores, la Sociedad Concesionaria debió haber solicitado formalmente la modificación de ella, mediante el mecanismo contemplado en el artículo 20º de la Ley de Concesiones y haber aportado un análisis de los equilibrios económicos resultantes en el Contrato de Concesión, por tratarse de áreas que no estaban originalmente contempladas en la concesión, de mayor cantidad de metros cuadrados relevantes y de un valor de metro cuadrado distinto, elementos todos, que redundan en un cambio de las condiciones originales del Contrato de Concesión al tiempo de su licitación y posterior adjudicación, y que de conformidad al inciso 7º del artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas obligan a analizar el efecto económico que el proyecto adicional pudiera tener sobre el proyecto original.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el análisis recién referido se ha efectuado sobre la base de los impactos tanto en mayores o menores inversiones que la modificación pudiera significar en relación a las obras contempladas originalmente en el Contrato de Concesión, como a los impactos en mayores o menores ingresos que la modificación pudiera suponer para el proyecto en su conjunto. Lo anterior se incluye en el análisis de la modificación a evaluar, mediante la valorización de los impactos correspondientes. En dicho sentido si, por ejemplo, una nueva obra implica que se dejará de ejecutar alguna otra contemplada originalmente en el contrato de concesión, en la valorización del proyecto adicional no sólo se incluye el mayor valor de la obra adicional, sino que también se incluye el descuento, tanto en inversión como en mantención, de la obra que producto de ésta no se ejecutará y que era obligación del concesionario en virtud



de lo establecido en el contrato de concesión. Asimismo, se ha dado el caso de modificaciones en las cuales, producto de obras de mejoramiento, se han tenido que configurar nuevos puntos de cobro a los usuarios, en cuyos casos el impacto de la modificación se evalúa no sólo a partir de las nuevas inversiones que la modificación significa, sino que también a partir de los mayores ingresos netos para el concesionario que éstas significarán, los cuales son contabilizados a favor del Estado o, en otras palabras, son utilizados como mecanismo de compensación del MOP al concesionario por concepto de las inversiones ejecutadas. Las valorizaciones que resultan de lo antes señalado, son incorporadas en la valorización del proyecto adicional, el cual es evaluado a objeto de que el valor presente tanto de las inversiones como de las compensaciones sean equivalentes considerando la oportunidad de ejecución de las mismas y la tasa de descuento aplicable, de tal manera que su valor neto sea igual a cero.

- 16° Que, no obstante la pasividad de la Sociedad Concesionaria en relación con la realización de actuaciones tendientes a gatillar, mediante el mecanismo previsto en el artículo 20° de la Ley de Concesiones, la activación de la modificación del Contrato de Concesión solicitada por ella misma, según se ha expuesto precedentemente, aportando los antecedentes requeridos, el Ministerio de Obras Públicas estimó necesario analizar la procedencia de la modificación del Contrato de Concesión en lo concerniente al Área de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", descrita y graficada en la lámina denominada "Plano de Área de Concesión", N° GC "SCCF-3449-2131-AP-PL-000. Rev. 2", que fue entregada por el Ministerio de Obras Públicas a los Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial, a la luz de la normativa establecida en el artículo 19°, inciso 3° y siguientes, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, en cuanto a la existencia de razones de interés público y de urgencia que validaran y recomendaran la necesidad de proceder a una modificación del Contrato de Concesión.
- 17° Que, sobre el particular, de acuerdo al trabajo de coordinación conjunto realizado en torno a esta materia entre el MOP y la DGAC, esta última, mediante Oficio Ord. N° 14/0678/7674, recibido con fecha 29 de noviembre de 2016, remitió al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas tres copias firmadas del plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, suscrito por el Inspector Fiscal, por el Director Nacional de Aeropuertos, por el Jefe del Departamento Coordinador Concesiones de la DAP y por el Director General de Aeronáutica Civil.

En el oficio singularizado en el párrafo anterior, el Director General de Aeronáutica Civil informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, en lo que interesa, que aprobaba el plano que acompañó a su oficio, en conjunto con la modificación del Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama.

- 18° Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio Ord. N° ORD.IFE. CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión solicitó a las autoridades respectivas que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69°, N° 4, de su Reglamento, se dictara el acto administrativo correspondiente para la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de modificar formalmente el Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, a contar de la fecha de la total tramitación de dicho acto administrativo, por la graficada en el plano denominado



“Área de Concesión”, “Archivo CAD ‘EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0’”, de fecha noviembre de 2016, suscrito por el Inspector Fiscal, por el Director Nacional de Aeropuertos, por el Jefe del Departamento Coordinador Concesiones de la DAP y por el Director General de Aeronáutica Civil, el cual acompañó como anexo a su Oficio ORD.IFE. CJC N° 114/2017.

Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso y que se refieren:

- a) En primer término, a que la regularización administrativa de la propuesta de modificaciones efectuadas al Área de Concesión durante la etapa de construcción, resultaban indispensables, a fin de poder autorizar la correcta prestación de los servicios respectivos, que, de conformidad a la situación actual, se estaban llevando a cabo fuera del Área de Concesión, constituyendo una situación irregular que debía ser enmendada. A mayor abundamiento, cabe señalar que la propuesta de modificación efectuada al Área de Concesión durante la etapa de construcción, resultó de la necesidad analizada en su oportunidad, de optimizar aspectos de funcionamiento asociados a la Calidad de Servicio y Seguridad Operacional del Aeropuerto, tema que en específico se relacionó con la reubicación de algunas áreas, cuyo traslado, en ese momento, fue evaluado en conformidad de las partes intervinientes (a saber, DAP, DGAC, Inspección Fiscal y Sociedad Concesionaria), traduciéndose esto específicamente en mejoras funcionales asociadas a la gestión de los servicios de carga y apoyo de plataforma, los cuales requerían de sectores que permitieran una logística fluida, expedita, y que no interfirieran con la dinámica operacional del resto de las instalaciones del aeropuerto y que, no obstante no estar comprendidas en el Plano Regulador del Aeropuerto El Loa de Calama, serían compatibles con el desarrollo del Aeropuerto, posibilitando su crecimiento con las adecuaciones necesarias.
- b) En segundo término, la regularización del plano que contiene el Área de Concesión es una actuación que el MOP debía realizar como acto administrativo terminal, del procedimiento que se inició con la propuesta de la Sociedad Concesionaria en la reunión de fecha 1 de agosto de 2011 y de la cual da cuenta la Minuta de Reunión N° 008 (Documento N° EL11-GENE-GEN-MR-008) de la misma fecha, en orden a cambiar el Área de Concesión del Contrato de Concesión, pues los actos que se verificaron durante la etapa de construcción de la obra pública fiscal relativos al área de concesión, no constituían la modificación de un elemento esencial de esta clase de contratos administrativos, sino que se requería de un acto administrativo formal, como lo sería la dictación de una Resolución amparada en el artículo 69°, N° 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- c) Finalmente y en tercer término, la actualización del plano del Área de Concesión permitiría corregir un error que presentaba la lámina denominada “Plano de Área de Concesión”, N° GC “SCCF-3449-2131-AP-PL-000. Rev. 2”, de fecha mayo de 2010, que se entregó a los Licitantes o Grupos Licitantes como parte del Anteproyecto Referencial, toda vez que en él figuraban como parte del Área de Concesión, sectores expresamente excluidos, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5° del artículo 2.4. de las Bases de Licitación.

Todo lo anterior considerando además las razones de urgencia que expuso y que dicen relación con que la modificación en comento debía efectuarse a la brevedad posible con la



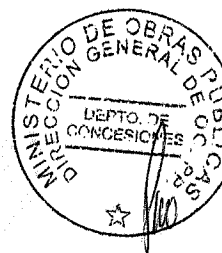


finalidad de que los servicios pudieran ser prestados de manera regular conforme al Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", teniendo en cuenta el servicio público que en ella se presta a la comunidad de la ciudad de Calama y sus alrededores.

- 19° Que habida consideración de los argumentos y antecedentes fácticos expuestos precedentemente, el Ministerio de Obras Públicas estimó que las razones de interés público y urgencia acaecidas en la especie, y señaladas en el considerando anterior, justificaban plenamente la modificación del Contrato de Concesión en los términos señalados en el referido Oficio ORD.IFE. CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal, no obstante: a) quedar pendiente, para un acto administrativo posterior, la determinación de los eventuales mayores ingresos para la Sociedad Concesionaria producto de la explotación de áreas no comprendidas originalmente en el Área de Concesión y que redunden en un reconocimiento de un valor a favor del MOP por la nueva superficie incorporada; y b) que la modificación del "Área desarrollo hotelero" contenida en el plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, no implicaría una autorización para la prestación del servicio no aeronáutico comercial facultativo de Hotelería, para cuya prestación, previamente se deberá cumplir con todas las observaciones formuladas en el Oficio Ord. N° 774, de fecha 18 de julio de 2016, del Director General de Obras Públicas.
- 20° Que en virtud de lo señalado precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2111, de fecha 7 de junio de 2017, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido de modificar el Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, disponiéndose que, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, dicha área será la graficada en el plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, adjunto al Oficio ORD.IFE. CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal.
- 21° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 2111, de fecha 7 de junio de 2017.

#### DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", en el sentido que se modifica el Área de Concesión definida en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, la que, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, será, a contar del día 29 de junio de 2017, fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2111 de fecha 7 de junio de 2017, la graficada en el plano denominado "Área de Concesión", "Archivo CAD 'EL11-GENE-CON-PL-001 Rev. 0'", de fecha noviembre de 2016, adjunto al Oficio ORD.IFE. CJC N° 114/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, del Inspector Fiscal.



2. **DÉJASE CONSTANCIA** que los posibles efectos económicos que se generen producto de la modificación a las características de las obras y servicios dispuesta en el N° 1 del presente Decreto Supremo, serán materia de otro acto administrativo o bien, se resolverán conforme a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, debiendo considerarse, en todo caso, lo preceptuado en el párrafo penúltimo del artículo 1.15.3.2 de las Bases de Licitación.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones de que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
4. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante notario por "Consortio Aeroportuario de Calama S.A. Sociedad Concesionaria" en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

*Michelle Bachelet*

**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**Ministro de Obras Públicas**

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA**  
Ministro de Obras Públicas

**JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI**  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
SECTOR PASIVOS  
CONTINGENTES  
Y CONCESIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE CHILE  
**MINISTRO**  
Ministro de Hacienda  
MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
**DIRECTOR**  
Ministerio de Hacienda

REPUBLICA DE CHILE  
JEFE  
GRANDE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Asesoría Jurídica

MOP  
VISADO  
FISCAL

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
DEPTO DE CONCESIONES

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

1126357

JAVIER SOTO MUÑOZ  
 Jefe División Jurídica (3)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

PAOLA DIMTER CAMPOS  
 Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

ELIZABETH MEDEL ADASME  
 Jefe de División de Operaciones de  
 Obras Concesionadas CCOP(S)

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

VALERIA BRUHN CRUZ  
 Jefa Depto. Fiscalización de  
 Contratos y Consultorías  
 DGOP - MOP

ANDRÉS PARDO ALVAREZ  
 Jefe División General  
 de Obras Públicas  
 Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 09 AGO 2017  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCION GENERAL DE OO.PP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

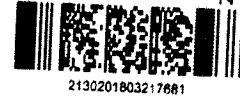
DCPH  
GRS

CURSA CON ALCANCES EL  
DECRETO N° 118, DE 2017, DEL  
MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

SANTIAGO, 21 MAR 2018


N° 7.681



La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto El Loa de Calama", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 2.111, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 7 de junio de 2017, en tanto que el decreto que se examina data del 26 de octubre del mismo año y ha sido ingresado a toma de razón en enero de 2018, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; 25.641, de 2016; y 38.221, de 2017, todos de este origen.

Por otro lado, del análisis de los antecedentes adjuntos, debe observarse la dilación en la regularización de la propuesta de modificación efectuada por la sociedad concesionaria al área de concesión durante la etapa de construcción, que ahora en definitiva se sanciona, si se considera que ésta se planteó el año 2011 y que el inspector fiscal manifestó su conformidad respecto de un nuevo plano del área de concesión —mediante anotación en el libro de obras, folio N° 1.102, de 21 de agosto de 2014— y autorizó una habilitación provisoria para utilizar una nueva zona de servicio de gestión de terminal de carga —a través de anotación en el libro de obras, folio N° 1.229, de 15 de enero de 2015—, por lo que ese servicio

  
AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2

deberá, en lo sucesivo, adoptar con la debida celeridad las medidas que correspondan.

Otro tanto acontece con la corrección de errores del plano del área de concesión vigente de acuerdo a lo manifestado en el considerando décimo octavo, letra c), circunstancia que también debió tenerse en cuenta con mayor antelación y enmendarse en forma oportuna.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.